

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-000500

SECRETARÍA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 024 del 16 de febrero de 2024, se dispuso oficiar al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para que informara el resultado de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el Consejo Comunitario de Mulaló contra la Resolución 0123 de 01 de febrero de 2024, mediante la cual se decide que no procede la consulta previa con el Consejo Comunitario de Mulaló.

Dicha entidad respondió que, están dentro del término legal establecido para resolver dichos recursos y que las decisiones una vez sean tomadas serán notificadas a la parte recurrente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 039

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado dará por terminado el presente trámite incidental de desacato por las siguientes razones:

La Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, profirió fallo de tutela 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, resolviendo la impugnación interpuesta por la parte accionante y en la parte resolutive de la decisión ordenó:

“1. – REVOCAR, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia del 19 de febrero de 2020, proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, que denegó por improcedente el amparo constitucional invocado por los accionantes. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la consulta previa y debido proceso administrativo de los accionantes, en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ, vulnerados por LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA.

2. – ORDENAR a la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, a través de su Director LUIS FERNANDO BASTIDAS REYES, o quien haga sus veces, corrobore el contenido de sus actos administrativos contenidos en las certificaciones 108 de 2 de febrero de 2018 y 1073 de 2018, a través de la verificación en campo y con audiencia de los accionantes, y demás autoridades que coadyuvaron la presente acción de tutela: DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a través de la Defensora Regional del Valle del Cauca, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del Procurador Delegado para Asuntos Étnicos y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria para el Valle del Cauca, y el MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su Alcalde, así como del ejecutor del proyecto GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-, por intermedio de sus respectivos representantes legales, y demás autoridades que considere necesario, en el término de los DOS (2) MESES, siguientes a la notificación de esta providencia, y DECIDA, con base en la realidad, si existe o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos” y DERIVE a partir de dicha constatación, que no podrá superar el término de DOS (2) MESES, los efectos jurídicos pertinentes para todos los involucrados.”

El 19 de enero de 2021, los accionantes presentan escrito mediante el cual solicitan dar trámite a incidente de desacato por el no cumplimiento de lo ordenado en el citado fallo de tutela, por lo cual este Juzgado dispuso oficiar a la accionada para que informara lo relacionado con el cumplimiento de la orden constitucional. Dicha entidad informó sobre la necesidad de practicar una visita de verificación en el marco del proyecto denominado “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos” en especial la línea Alférez - San Marcos, comprendida entre la Subestación Alférez ubicada en Cali y Estación San Marcos en Yumbo (Valle).

La visita de verificación estaba programada para realizarse los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2020. El Consejo Comunitario de Mulaló, mediante correo 4 de diciembre de 2020, manifestó su aprobación y solicitó la ampliación de la visita. El Procurador Delegado para Asuntos Étnicos, solicitó la suspensión de la visita de verificación que se tenía prevista para los días 11 al 13 de diciembre del 2020, en el marco del “Proyecto Refuerzo a 500kv Alférez - San Marcos”, por considerar que no se cumplía con las garantías para la comunidad al no haber convocado a todas las partes accionantes y no contar con aprobación de la comunidad para la realización de la visita. No fue posible llevar a cabo la visita, dado que, una vez en campo, el Consejo Comunitario de Mulaló manifestó no estar de acuerdo con ella, a pesar del alcance que se le dio a la misma.

Luego de algunos requerimientos tendientes a lograr el cumplimiento del fallo, mediante auto 0837 del 25 de marzo de 2021, conforme lo solicitó el accionante CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, se ordenó suspender el trámite del presente incidente de desacato, por un lapso de 06 meses, comprendidos desde el 25 de marzo hasta el 25 de septiembre de 2021, con el fin de que el CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, realizara el estudio del expediente administrativo que dio origen a las certificaciones 108 y 1073 del 2018, y a su vez pudiera ejercer los derechos a la defensa y contradicción, en la visita de verificación a realizar en el marco del proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez San Marcos”, en especial la línea Alférez San Marcos, comprendida entre la Subestación Alférez ubicada en Cali y Estación San Marcos, en Yumbo (Valle), conforme a la orden constitucional.

Luego de la visita de campo realizada los días 9 y 10 de diciembre de 2021, la accionada evidenció la necesidad de realizar un nuevo recorrido en territorio para el proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”, en el 2022, con el Consejo Comunitario de Mulaló, entes de control y demás intervinientes en el proceso, y mediante auto 0346 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado habida cuenta de la oposición presentada por la parte accionante a que se realizara una nueva visita en el territorio para verificación de campo con el fin de determinar si existía o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”, instó al CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ, a que avalara la nueva visita por parte de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para verificación de campo, con el fin de determinar si existía o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”.

Finalmente, luego de múltiples intentos para que se realizara la nueva visita de campo, sin resultados positivos y dado el largo tiempo transcurrido desde que se dictó el fallo y ante requerimiento del Despacho, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior presentó escrito mediante el cual manifiesta que, por parte de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, se informó a la parte accionante, la expedición de la Resolución 0123 de 01 de febrero de 2024, mediante el cual decide que no procede la consulta previa con el CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ, y éste a su vez allega escrito dando a conocer de los recursos de reposición y apelación que interpuso contra dicho acto administrativo.

Así las cosas, estima el Juzgado que al haberse proferido el acto administrativo que decide finalmente sobre la no procedencia de la consulta previa en este caso, debe darse por cumplida la orden constitucional y archivar las presentes diligencias, pues si bien están pendientes por resolver los recursos interpuestos por la parte accionante contra el citado acto administrativo, tal circunstancia nada tiene que ver ya con el cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1º.- **DAR POR TERMINADO** el presente trámite de incidente de desacato por cumplimiento del fallo de tutela.

2º.- Una vez quede ejecutoriado este auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORALICE GIRALDO FLOREZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000378-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado **LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicitando se expida certificación respecto del proceso de la referencia, sin que haya allegado la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0569

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia que antecede y respecto al escrito al cual se refiere, por medio del cual el abogado **LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ**, apoderado judicial de la señora **DORALICE GIRALDO FLOREZ**, demandante dentro del presente proceso, solicita se expida certificación donde se constate quienes actuaron como partes y apoderados judiciales, fecha de la admisión de la demanda y estado del proceso de la referencia, advierte el Despacho que es viable acceder a dicha petición, no obstante, para su entrega, el peticionario debe allegar la estampilla “Pro UCEVA”, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN solicitada por el abogado LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ, mediante memorial visible a folio que antecede, y **una vez allegue la estampilla “Pro UCEVA”**, requerida para dicho trámite, tal y como se dispone en la Circular DESAJCLC 18-34 del 28 de junio de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, hágase entrega de la misma, al peticionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>052</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA PATRICIA MORA PATIÑO

LITIS: MARIA NURY MIRA ATEHORTUA, SANTIAGO HOYOS MORA Y HAROLD ESTEVEN HOYOS MORA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD.: 760013105009202200606-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a través de Curadora Ad-Litem.

De igual manera le hago saber que, estudiando el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsortes necesarios por activa a los señores **SANTIAGO HOYOS MORA** y **HAROLD ESTEVEN HOYOS MORA**, en calidad de hijos del causante **RAUL HOYOS FLOR**.

Finalmente le comunico que, obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0674

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por

parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, por intermedio de Curadora Ad-lite, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes **necesarios** por activa a los señores **SANTIAGO HOYOS MORA** y **HAROLD ESTEVEN HOYOS MORA**, toda vez que concurren como posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su padre **RAUL HOYOS FLOR**, al encontrarse posiblemente estudiando a la fecha en que éste falleció, aun siendo mayores de edad.

Finalmente, revisado el memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA NURY MIRA ATEHORTUA**, a través de Curadora Ad Litem.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE ACTIVA**, a los señores **SANTIAGO HOYOS MORA** y **HAROLD ESTEVEN HOYOS MORA**, en calidad de hijos del causante **RAUL HOYOS FLOR**, a efectos de que comparezcan al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **SANTIAGO HOYOS MORA** y **HAROLD ESTEVEN HOYOS MORA**, a fin de que comparezcan al presente proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

5.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 052 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
LITIS: YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA Y CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202300151-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, a folio que antecede, obra memorial poder de sustitución allegado por parte del accionado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0580

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado el memorial poder de sustitución allegado por parte del accionado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **236.470** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTIAS, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, al abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ**, portador de la Tarjeta Profesional número **306.793** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- REQUERIR POR QUINTA VEZ, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que, a través de su apoderado judicial **se sirva allegar de manera inmediata**, copia del formulario de afiliación, suscrito por el señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.944.691; así como los documentos que soporten la devolución de saldos efectuada a causa de la muerte del antes mencionado, a los señores **YOLANDA RODRIGUEZ VALENCIA** y **CARLOS ANTONIO GONZALEZ LARA**, calidad de padres del causante

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 052 Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY MARIA MEDINA ROMERO
DDOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202300584-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda y solicita se fije fecha. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0675

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NANCY MARIA MEDINA ROMERO**.

4.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIEZ (10) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 22/03/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 052

Secretaría:

A



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE RODRIGO MORENO SUAREZ
DDO: PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
LLAMADA GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202400024-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito secretario, se permite dejar constancia que en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy, 21 de marzo de 2024, a las 9:15 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, la titular del Despacho, ante la fuerte gripe que padece, presenta tos y una afección en la garganta, que le dificultó enormemente, realizar las audiencias del día de ayer, hasta el punto de no poder culminarlas, y hoy, su condición de salud no ha mejorado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0582

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 22/03/2024
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 052
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN SOFIA OVIEDO SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO – FIDUGRARIA S.A.
RAD.: 760013105009202400054-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito secretario, se permite dejar constancia que, en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy, 21 de marzo de 2024, a las 11:00 a.m., la realización de Audiencia Preliminar, Trámite y Juzgamiento, no obstante, la titular del Despacho, ante la fuerte gripe que padece, presenta tos y una afección en la garganta, que le dificultó enormemente, realizar las audiencias del día de ayer, hasta el punto de no poder culminarlas, y hoy, su condición de salud no ha mejorado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0583

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:20 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 052</u> Secretaría: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LEOPOLDO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920240074-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El suscrito secretario, se permite dejar constancia que, en el presente proceso estaba fijada para el día de hoy 21 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, no obstante, la titular del Despacho, ante la fuerte gripe que padece, presenta tos y una afección en la garganta, que le dificultó enormemente, realizar las audiencias del día de ayer, hasta el punto de no poder culminarlas, y hoy, su condición de salud no ha mejorado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0581

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑÁLESE el día **DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, como quiera que ya se clausuró el debate probatorio y se surtió la etapa de alegatos, dentro del presente proceso.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Notifíquese,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estad Nº 052 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CECILIA SOTO DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RAD.: 760013105009202400083-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

Le hago saber que, con la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual encuentra pendiente de resolver.

Le manifiesto a la señora Juez que, obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

Finalmente le comunico que, no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0667

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderadas judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Observa el Despacho que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el traslado, así como la devolución de aportes, rendimientos y el pago de perjuicios.

Teniendo en cuenta que, tanto el escrito de llamamiento en garantía, reúne los requisitos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ**, portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- RECONOCER personería a la doctora **LINA MARIA VARELA VELEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **364.597** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTIAS PORVENIR S.A., para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

8.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

9.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

10.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A.** y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como la contestación del llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



UMP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 El auto anterior fue notificado por Estado N° 052 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **CLAUDIA TAFUR SAIDEN** (C.C. 34.512.355), contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2024-00111-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que la señora **CLAUDIA TRAFUR SAIDEN**, a través de su apoderado judicial, allega memorial por medio del cual solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 056 del 11 de marzo de 2024, proferida por este Despacho Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 038

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 056 del 11 de marzo de 2024, proferida por este Despacho Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en el término **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de

Tutela número 056 del 11 de marzo de 2024, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada providencia, para que, si aún no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta de fondo, a la solicitud elevada con el radicado 2023_19054507 del 23 de noviembre de 2023, por la accionante **CLAUDIA TAFUR SAIDEN**, identificada con cédula de ciudadanía 34.512.355, pronunciándose sobre todos y cada uno de los puntos de la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22/03/2024 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 052</u> <u>Secretaría:</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA VILLEGAS ALDANA
DDO: INSTITUTO OSCAR SCARPETA OREJUELA DE PROTECCION INFANTIL –
FRANZ VELASCO CADENA - LUZ MARÍA LOZANO OSORIO - MARÍA TERESA
SELLARES FIAT - JORGE HERNÁN TANGARIFE SALAZAR - DIANA CAROLINA
CLAVIJO GONZÁLEZ.
RAD: 2012-687

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 150

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO VENAVIDEZ
DDO: REFRIPLAST LTDA
RAD: 2016-212

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 147

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ DARÍO ARANGO BARRIOS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN
REORGANIZACIÓN
RAD: 2020-060

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 148

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE TOMAS ORTIZ AMADOR
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A.
RAD: 2020-450

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 155

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA DUQUE HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-193

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 151

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BALBINA DEL ROSARIO SALAS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD: 2022-252

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Así mismo, que la mandataria judicial de la parte actora solicita copia auténtica de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 145

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
DE CALI,

DISPONE

- 1.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de las piezas procesales solicitadas por el apoderado judicial de la parte accionante.
- 2.-** Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3.- Hecho lo anterior, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

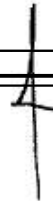
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 052</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA LORY MARTÍNEZ LOANGO
DDO: DIANA MARÍA ECHEVERRI ESCOBAR
RAD.: 2022-343

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 144

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNAN CAMILO RIASCOS CAICEDO
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RAD: 2022-547

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 149

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-197

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 152

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUCIA CARVAJAL ROSALES
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
RAD: 2023-335

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 143

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO IGNACIO LEON VERGARA
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - PROTECCION S.A. - COLFONDOS S.A. –
SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2023-364

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 146

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de marzo de
2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° **052**

Secretaría

